

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/60/2021 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. MARCIANA RIVERA RODRÍGUEZ, PAULO FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGA, EDGARDO ORLANDO ALEMÁN GARCÍA, LORENA DEL CARMEN LARA CHAVEZ, MARÍA ELENA CARRANZA PUENTE, HIPÓLITO REVILLAS AGUILAR, RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ ROCA, MARIELENA ROMERO HERRERA, GEORGINA JAILENE CARRANZA ALVARADO, OSCAR PALOMO BELTRÁN, JORGE VALENTE CARRANZA PUENTE, JULIANA HERNÁNDEZ REYNA, TERESA PUENTE BELTRÁN, RUBÉN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROCA, JUAN ANTONIO BUSTOS TORRES, por sus propios derechos y quienes se ostentan como aspirantes a precandidatos del Partido MORENA, para elegir Candidatos a la Presidencia y Planilla de Regidores de Mayoría y Representación Proporcional, como la correspondiente Sindicatura, por el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “a) El acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Charcas, S.L.P., en el que emite el Dictamen de Registro de planilla de Mayoría relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional en el que resuelve de IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político MORENA para el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.; b) La omisión de comunicarnos a nosotros como interesados la decisión tomada de declarar improcedente nuestro registro.”(Sic); **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que el acuerdo plenario de fecha 24 veinticuatro de abril del 2021 dos mil veintiuno dictado en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente **TESLP/JDC/60/2021**, **ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que el Acuerdo Plenario tiene por cumplida la sentencia de fecha trece de abril del año que transcurre dictada por este Tribunal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y al no haber materia de ejecución, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.”

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**